

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON!

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Subsecretaría.—Núm. 463.

Eucargando el despacho interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino al Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 20 del actual, lo siguiente.*

»S. M. la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—Habiendo tenido á bien conceder mi Real permiso para ausentarse de esta Corte á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en mandar que desempeñe interinamente el Ministerio que está á su cargo D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 26 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.*

Direccion de Contabilidad.—Núm. 464.

Recordando á los Ayuntamientos el pago de lo que adeudan á los fondos provinciales.

Muchos Ayuntamientos se hallan en descubierto de lo que les ha correspondido por arbitrios provinciales para cubrir las atenciones del presupuesto; y como estas no puedan satisfacerse con la debida religiosidad por falta de fondos, he creido conveniente recordar á los Ayuntamientos por medio de la presente circular el cumplimiento de aquel deber: debiendo tener entendido que si al improrogable término de quince dias no lo verificasen, expediré

comisionados de apremio contra los morosos; á cuyo efecto se ocupa este Gobierno de provincia en hacer las liquidaciones respectivas á cada municipalidad. Leon 10 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 465.

Se recomienda la captura de Ventura Paderni, desertor del presidio de la Coruña.

Habiéndose fugado del presidio de la Coruña el confinado Ventura Paderni, cuya media filiacion se inserta, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procuren su captura, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 6 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

*Presidio de la Coruña.*

Confinado Ventura Paderni, ingresó en 3 de Junio de 1848, su filiacion, señas personales, y extracto de condena.—Ventura Paderni, hijo de José y de Marcelina Rubio, natural de Santiago, partido judicial de Santiago, en la provincia de la Coruña y avecindado en su pueblo, partido judicial de Santiago, en la provincia de la Coruña, su estado soltero, su oficio ninguno, su religion C. A. R., su edad actual 17 años, sus señales estas: pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz delgada, barba ninguna, color bueno, cara regular, estatura cuatro pies diez pulgadas.

*Señas particulares.*

Una pequeña cicatriz en la mano derecha. Fué sentenciado en consejo de guerra á la pena de ocho años. En 28 de Setiembre de este año, desertó de este establecimiento llevando las prendas de vestuario siguientes: dos pantalones de lienzo buenos, una chaqueta de paño Chinchon buena, una camisa buena, un par de zapatos buenos. Coruña y Setiembre 29 de 1850.—El Mayor, Castor Apaolaza.—V. B.—El Comandante, Pardillo.

Habiéndose fugado desde el pueblo de Valparaíso en la carretera de Madrid á Vigo, que se está construyendo en la provincia de Zamora, los confinados Juan Bautista Anguera, José Cribille Tomás y José Antonio Alvarez Pozo de las señas que se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes, dependientes de protección y seguridad pública y Guardia civil procuren su captura poniéndolos caso de conseguirla á mi disposición con toda seguridad. Leon 27 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

*Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.*

Media filiación del confinado Juan Bautista Anguera Valles (cuyas señas personales se espresan á continuación) hijo de Mariano y de Francisca, natural de Reus, partido de idem, provincia de Tarragona, avecinado en Matanza (Isla de Cuba) de estado soltero y de oficio comerciante. Desertó del punto de Valparaíso, llevándose á los confinados José Alvarez Pozo y José Cribille Tomás. Zamora 19 de Setiembre de 1850.—P. A. D. M.—El Ayudante, Pedro de Torres Cañizares.—B.º V.—El Comandante, Fartín.

*Señas generales.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 38 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara redonda, color blanco, señas particulares, ninguna.

*Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.*

Media filiación del confinado José Cribille Tomás (cuyas señas personales se espresan á continuación) hijo de Salvador y de Josefa, natural de la Torre del Español, partido de Falset, provincia de Tarragona, avecinado en su pueblo, de estado soltero y de oficio artiero. Desertó en el día de ayer del punto de Valparaíso. Zamora 19 de Setiembre de 1850.—P. A. D. M.—El Ayudante, Pedro de Torres Cañizares.—V.º B.—El Comandante, Fartín.

*Señas generales.*

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 30 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano, señas particulares, ninguna.

*Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.*

Media filiación del confinado José Antonio Alvarez Pozo (cuyas señas personales se espresan á continuación) hijo de Antonio y de Agustina, natural de Casayo, partido de Astorga, provincia de Leon, avecinado en Zarapicos, de estado casado y de oficio tabernero. Desertó del punto de Valparaíso en el día de la fecha de ayer. Zamora 19 de Setiembre de 1850.—P. A. D. M.—El Ayudante, Pedro de Torres Cañizares.—V.º B.—El Comandante, Fartín.

*Señas generales.*

Estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 35 años, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, barba poca, cara redonda, color bajo, señas particulares, ninguna.

A.º Dirección, Suministros.—Núm. 467.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares

que se hagan durante el actual mes de Setiembre.

Racion de pan de 24 onzas castellanas 24 mrs.  
Fanega de cebada catorce rs. diez y siete mrs.  
Arroba de paja un real veinte y dos mrs.  
Arroba de aceite sesenta y cinco rs.  
Arroba de leña un real cinco mrs.  
Arroba de carbon dos rs. veinte y seis mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto.

Núm. 468.

*Administración de Fincas del Estado de la provincia de Leon.*

La Dirección general de fincas del Estado en 1.º del actual me dice lo siguiente.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 18 de Agosto último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que á los colonos de fincas nacionales, cuyos arrendamientos sean anteriores al año 1800, y la renta no escuda de mil cien reales anuales, no se les infiera perjuicio alguno en su derecho al dominio útil de las fincas que se les concedió por la ley de 31 de Mayo de 1837, si con arreglo á la Real orden de 18 de Julio último no acreditan en el término de seis meses estar comprendidos en dicha ley, es la voluntad de S. M. que á los dos meses de la fecha de esta orden se forme y remita á esa Dirección por las dependencias de la misma en las provincias, bajo su responsabilidad, una relacion exacta y circunstanciada de los colonos comprendidos en la citada ley, según lo que resulte de antecedentes y datos que exijan á los mismos colonos, de modo que sin dificultad ni perjuicio de tercero pueda determinarse lo que corresponda respecto de la enagenacion del dominio útil ó en plena propiedad de las fincas.

*Y para poder dar con mas acierto á la Dirección general del ramo la relacion circunstanciada de los colonos que se hallen en este caso, se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados se presenten en esta Administración en el término de un mes ó sea hasta fin del corriente mes de Octubre con los recibos ó documentos por los cuales hagan constar haber sido llevadores sin interrupcion desde el año de 1800 hasta el día de la fecha, en la inteligencia de que el que no lo hiciere en el término marcado, quedará sin derecho alguno á la gracia que se les concede por la Real orden inserta. Leon 1.º de Octubre de 1850.—Lorenzo Valdés Fano.*

Núm. 469.

COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me comunica con fecha 17 de Julio próximo pasado lo que copio.*

»El Sr. Intendente militar de este distrito con fe-

cha 11 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue. = En 28 de Febrero último se me comunicó por el Ministerio de la Guerra el Real decreto espedido por el de Hacienda el día 22 del mismo mes en la Gaceta de Madrid del 25 núm. 5688, relativo á la liquidacion de todos los créditos contra el Estado dentro del plazo marcado de 1.º de Mayo de 1828, á fin de Diciembre de 1849; y hecho cargo de la importancia de este vasto trabajo por lo respectivo al ramo de guerra, propuse al Gobierno de acuerdo con la Intervencion general los medios que consideré mas adecuados para llevar á debido cumplimiento el mencionado Real decreto. = Resuelto por Real orden de 6 de Junio próximo pasado los puntos consultados, dispuse que la Intervencion general me expusiera cuanto se le ofreciese con respecto al importante asunto que nos ocupa, cuya Dependencia general me dice entre otras cosas con fecha 28 del propio Junio lo que sigue. = Se trata nada menos que de resolver y analizar un periodo de 22 años, en el que una guerra civil de siete, ha sacado de su órden natural todos los elementos que constituyen los diferentes ramos de la Administracion militar, y esta circunstancia reunida á la dificultad que por sí solo ofrece tan dilatado tiempo, hace que cuanto se practique en el asunto sea mucho mas árduo mucho mas penoso en su ejecucion, reclamando un examen detenido y minucioso por la grave importancia de sus consecuencias que tienden á patentizar clara y positivamente el crédito que la Nacion debe reconocer. = Con el fin de lograr el objeto que se apetece, lo primero que en mi sentir debe procederse, es á ordenar á las Intervenciones militares de los Distritos y Secciones de la general de mi cargo en su parte respectiva, que se dediquen á presentar la historia de cada una de la clase del presupuesto, cuyo ajuste radique ó hubiese correspondido á las mismas desde 1.º de Junio de 1828 á fin de Diciembre de 1849, con estricta sujecion en la forma á los términos en que se halla da ctado en el modelo núm. 1.º = Para la mayor inteligencia y claridad en el interesante asunto que nos ocupa, conviene que dichas Dependencias observe las prevenciones siguientes.

1.ª Cada clase ó obligacion particular del presupuesto constituye una demostracion especial é igual á la precitada.

2.ª Los haberes y pagos que han de figurar en ellas, son solo lo que mensualmente hayan reconocido y satisfecho á las clases durante dicho periodo manifestando por años el estado en que cada uno hubiese quedado.

3.ª A medida que las espresadas Intervenciones concluyan las liquidaciones referentes á cada una, las remitirán á la Comision central de liquidacion de que mas adelante se hallara, debiendo dar la preferencia á las de las clases personales.

4.ª Los habilitados ó representantes de estas clases, formarán al propio tiempo los correspondientes ajustes individuales de todo el periodo de su cometido con la restriccion impuesta á las Intervenciones en la prevencion 2.ª y en toda la expresion que señala el modelo núm. 2.º

5.ª Reunidos estos ajustes en las Intervenciones de los distritos, los examinarán y comprobarán con su cuenta, y hallandoles conformes, redactaran el general de la clase en la misma y lo remitirán igualmente á la espresada Comision central.

6.ª De los haberes correspondientes á la misma época que con posterioridad al mes de Diciembre último se hayan acreditado ó acrediten en las mismas clases y de los cargos que por pago, formalizaciones, transferencias ó por cualquier otro concepto puedan resultar, se formarán relaciones arregladas al modelo núm. 2.º en que con designacion de los individuos á quienes afectan, se comprendan cuantas alteraciones puedan tener lugar durante el presente año, remitiéndolas á la Comision central en los primeros días del próximo.

7.ª Para que estos trabajos sean tan completos y exactos como requiere su objeto, las Intervenciones de los distritos y las Secciones de esta general del Ejército se ocuparán simultáneamente y sin levantar mano en el examen, liquidacion y formalizacion de cuantos haberes y pagos se hallen pendientes de estos requisitos, á fin de darles el conveniente paradero en las cuentas de su referencia en lo que resta de este año que como término preciso se la señala al efecto.

8.ª Con el mismo objeto y para que los habilitados ó representantes de las clases puedan formalizar los ajustes individuales de que trata la prevencion 4.ª, se procederá desde luego por las referidas Intervenciones y Secciones á la extincion, reconocimiento y cancelacion de cuantas cartas de pago ó libranzas existan pendientes de validacion en poder de dichos representantes ó de los interesados particulares y correspondan á las mismas clases acreditando su importe al pie de las demostraciones á que se refiere el modelo núm. 1.º La recapitulacion total de estos trabajos, atendida su estension y al crecido número de clases y obligaciones que abraza el presupuesto de la Guerra al par de la complicacion, encierra una grande importancia, pues los resultados que ofrezca han de consignarse con tal exactitud, que no pueda tener lugar ninguna reclamacion, de consiguiente es bajo todos conceptos necesario y por convencimiento de utilidad del servicio el establecimiento de una Comision central que á las inmediaciones de la Dependencia general del Cuerpo entienda exclusivamente en resumir y examinar los trabajos de las Intervenciones militares y Secciones de la general; pedir á las mismas las antecedentes noticias y esplicaciones que necesite, á consecuencia del examen y redactar el escrupuloso estado que ha de remitirse al Gobierno. = Lo que comunico á V. S. con inclusion de los modelos que se citan para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de esa Intervencion, la cual remesara á la general una á una y conforme la vaya concluyendo las liquidaciones de cada clase para que obren los efectos correspondientes en la Comision central de que va hecha referencia. Espero del acreditado celo é inteligencia del Interventor de ese distrito á quien prestara V. S. todo el auxilio posible, quedara terminada la liquidacion antes del plazo prefijado de fin del presente año, para cuyo logro habilitara V. S. de acuerdo con él cuantas horas del día sea necesario trabajar, y para facilitar la ejecucion se consultarán en derecho por esa Intervencion con la general cuantas dudas se le ofrezcan relativas á contabilidad. = Del recibo de estas comunicaciones me dará V. S. desde luego el correspondiente aviso. = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento con inclusion de copia de los modelos de que se hace mérito. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y con inclusion del modelo núm. 2.º, al cual

se arreglarán estrictamente los habilitados de las diferentes clases cuyas notas y nombres dirigiré á V. S. oportunamente para la formación de los ajustes prevenidos; en el concepto de que á proporción que reciba las espresadas noticias, dará traslado de esta comunicacion y copia del modelo, á cada uno de los

referidos habilitados para que las operaciones no sean interrumpidas bajo pretesto alguno."

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á que se contrae la antecedente circular. Leon 18 de Setiembre de 1850. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

*Modelo que se cita.*

**NUMERO 2.º**

**INTERVENCION MILITAR DE**

**HABILITACION DE D. F.  
DE T.**

**CLASE DE**

**D**ISTRIBUCION que presenta en esta Oficina de mi cargo el expresado Habilidadado desde tal á tal fecha que estuvo desempeñando dicha Habilidadacion, con expresion del haber acreditado en Nóminas á los interesados, cantidades satisfechas á cuenta y saldo en pró ó en contra que resulta á cada uno de los mismos.

NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS y épocas que figuran en nómina.	SUS EMPLEOS.	TOTAL HABER. Rs. vn.	ID. PAGADO. Rs. vn.	SALDO EN PRO Rs. vn.	ID. EN CONTRA. Rs. vn.
D. N. de tal desde tal á tal fecha con el haber de..... rs. vn. al mes. . . . .	"	9,651 26	5,348 32	4,305 28	"
D. N. de tal desde tal á tal fecha con id. id..... rs. vn. al mes. . . . .	"	7,468 16	9,323 12	"	1,851 30
<b>TOTAL. . . . .</b>	"	<b>17,123 8</b>	<b>14,672 10</b>	<b>4,305 28</b>	<b>1,851 30</b>

*Fecha y firma del Habilidadado.*

**NOTAS.** Las que puedan ocurrir por casos que no esten provistos en la anterior distribucion. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Esta rubricada. = Es copia: Angelis. = Es copia. = El Brigadier Gefe de E. M., Francisco Pintado. = Hay un sello de la Capitania general de Castilla la Vieja. = Es copia. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El día 20 del mes actual, tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno de provincia y en la casa consistorial de Cacabelos el remate de las obras de cantería y afirmado que han de practicarse en el camino de primer orden situado, entre Camponaraya y Ponferrada y que pone en comunicacion la carretera general de Galicia con el puerto de Foncebadon; cuyas obras que estan presupuestas en 19.333 rs. se sacan á subasta bajo del pliego de condiciones, plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en las dos referidas Secretarías para conocimiento de los licitadores, á quienes se pondrá de manifiesto, si así lo desearan. Leon 7 de Octubre de 1850. = Francisco del Busto.

*El Licenciado D. Evaristo Blanco Costilla Juez de 1.ª instancia en comision de esta ciudad y partido.*

A los Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes constitucionales y demas justicias de los pueblos de la comprension de este partido, y otras que vieren el presente, hago saber: Que en los primeros dias del mes de Agosto, desapareció del pueblo de Garfin, Ayuntamiento de Gradefes, un vecino llamado Pascual Velilla conjunto de Petra García, é ignorándose su paradero á pesar de las diligencias judiciales practicadas; en su consecuencia he determinado en la causa que se sigue por semejaute su-

ceso se anuncie la indicada ausencia por si se tiene noticia el punto de su residencia ó de cualquiera fracaso que hubiese podido suceder en su persona. Por tanto mando á las justicias de este partido y ruego incluso los dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen cuantas diligencias sean necesarias á la indicada averiguacion y se dé cuenta, en la inteligencia de que sus señas asi personales como de su traje y otras individualidades se anotan á continuacion. Dado en Leon á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta. = Evaristo Blanco Costilla. = Por su mandado, Idefonso Garcia Alvarez.

*Señas.*

Edad como de 36 años, estatura baja, ni gordo ni delgado, sin patillas y poca barba, y tiene un repuelco en el pescuezo al lado derecho.

*Vestido.*

Chaqueta y calzon de estameña negro, chaleco azul casero, zapatos blancos nuevos, armilla blanca y camisa delgada de lienzo, sombrero calañés negro de media copa, botines negros caseros con pana de ribete y con cintas azules, salió á pie solo con la chaqueta al hombro, llevando en cada una manga de esta un pedazo de pan.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.